



RESOLUCIÓN No. 001183 DE 07 JUL 2021

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015 lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la señorita Juliana Cardona Arias, Auxiliar Administrativa de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, mediante comunicado interno OAJ – 040 de fecha 11 de enero de 2019, informó sobre la entrega de las funciones que realizó el funcionario saliente Reinel Sepúlveda Betancur. En el mencionado informe hizo énfasis sobre los contratos o expedientes que no fueron encontrados en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica, haciendo salvedad que se desconocía si los expedientes se encontraban perdidos, no reposaban en mencionado archivo o habían sido anulados.

Que el Doctor JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el día 30 de enero de 2019 realizó querrela penal con el siguiente radicado **QUIND-MC-GIT – No. 20193150017272**, ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, sede Armenia Quindío, mediante la cual reporta el extravío de los expedientes informados por la Auxiliar Administrativa de la OAJ, dentro de ellos el Contrato de Prestación de Servicios **CPS-86-2015**

Posteriormente a la Querrela mencionada, en el mes de mayo de 2019, mediante comunicado interno OAJ – 581, el Jefe de la Oficina Jurídica envía información a la quien en ese momento ostentara el cargo de Profesional Universitaria en mencionado despacho Abogada Margoth Londoño, para que se procediera a dar inicio del trámite correspondiente a la Reconstrucción de Expedientes.

El día 02 de agosto de 2019, mediante Comunicado Interno OAJ – 906, la Auxiliar Administrativa Juliana Cardona, procede a informar y realizar entrega de un número de documentos encontrados y pertenecientes a varios de los procesos reportados en la Querrela, dentro de estos se allegan 58 folios del contrato de prestación de servicios No. **CPS- 086 – 2015**.



POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que, como resultado de lo anterior, se consiguió recolectar buena parte de los documentos pertenecientes al contrato de Prestación de Servicios CPS - 086 de 2015 y llevar a cabo el procedimiento para la reconstrucción de expedientes según lo estipulado por las resoluciones vigentes expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que mediante comunicado interno OAJ – 1340 del 27 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, realiza solicitud de información sobre los procesos que en algún momento se reportaron como perdidos al subdirector Administrativo y Financiero Diego Luis Vigoya Aguirre (para la época de los hechos), así como comunicado interno OAJ 1341 de la misma fecha y con la misma finalidad, pero en este caso dirigida a los señores Gustavo Aguirre Parra Jefe de la Oficina Asesora de Servicio al Cliente y Andrés Otalvaro Cañaveral contratista, (para la época de los hechos), que de mencionados comunicados internos al día de hoy no se ha logrado obtener más información que lleve en pro del beneficio de la reconstrucción de los expedientes que se reportaron como extraviados.

Que, de los documentos encontrados y reportados contentivos dentro del expediente de reconstrucción del contrato de prestación de servicios CPS 086-2015, a nombre de la señora BLANCA CECILIA LARGO GARCÍA, se observan los siguientes documentos que obran dentro de la misma, los cuales son:

- Copia de lo publicado en la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública, respecto al proceso CPS 086-2015 de la Corporación autónoma regional del Quindío.
- Oficio remisorio con fecha del 30 de enero de 2015, dirigido al señor Fabio Andrés Gallo, quien ocupaba el cargo de asesor de dirección para la época de los hechos.
- Cuenta de cobro No. 01 firmada por la señora Blanca Cecilia Franco García, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 01 con fecha del 04 de marzo de 2015.
- Cuenta de cobro No. 02 firmada por la señora Blanca Cecilia Franco García, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 02 con fecha del 05 de abril de 2015.



RESOLUCIÓN No. 001183 DE 07 JUL 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- Cuenta de cobro No. 03 firmada por la señora Blanca Cecilia Franco García, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 03 con fecha del 05 de mayo de 2015.
- Paz y salvo a nombre de la contratista Blanca Cecilia Franco García, con fecha de expedición el día 04 de junio de 2015.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 086 de 2015, a nombre de la contratista Blanca Cecilia Franco García y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual consta en 3 folios.
- Copia del registro de planeación precontractual No. 128, por un total de 8 folios.

Que en ese sentido se elevó informe de resultados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente CPS-086-2015 a nombre de la señora BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.730.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,



RESOLUCIÓN No. 001183 DE 07 JUL 2021

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:



0 0 1 1 8 3

0 7 JUL 2021

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*



RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra el despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

Que, en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del proceso de contrato de prestación de servicios CPS 086-2015, a nombre de la señora BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.730.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declárese el extravío parcial del expediente de contrato de prestación de servicios CPS 086-2015 a nombre de la señora BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.730.





RESOLUCIÓN No. 001183 DE 07 JUL 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

ARTÍCULO 2º. Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del expediente de contrato de prestación de servicios CPS 086-2015 a nombre de la señora BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.730.

ARTÍCULO 3º. Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- Copia de lo publicado en la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública, respecto al proceso CPS 086-2015 de la Corporación autónoma regional del Quindío.
- Oficio remisorio con fecha del 30 de enero de 2015, dirigido al señor Fabio Andrés Gallo, quien ocupaba el cargo de asesor de dirección para la época de los hechos.
- Cuenta de cobro No. 01 firmada por la señora Blanca Cecilia Franco García, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 01 con fecha del 04 de marzo de 2015.
- Cuenta de cobro No. 02 firmada por la señora Blanca Cecilia Franco García, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 02 con fecha del 05 de abril de 2015.
- Cuenta de cobro No. 03 firmada por la señora Blanca Cecilia Franco García, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 03 con fecha del 05 de mayo de 2015.
- Paz y salvo a nombre de la contratista Blanca Cecilia Franco García, con fecha de expedición el día 04 de junio de 2015.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 086 de 2015, a nombre de la contratista Blanca Cecilia Franco García y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual consta en 3 folios.
- Copia del registro de planeación precontractual No. 128, por un total de 8 folios.

ARTÍCULO 4º. Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en la etapa precontractual del proceso de contratación directa para



RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

ejecutar el plan de Acción 2012-2015 "UN PLAN PARA LA VIDA...QUINDÍO VERDE, HUMANO Y SOSTENIBLE", Proyecto 23 "EL AMBIENTE Y MI GENTE POR UN PACTO TRANSPARENTE", actividad 1, Fortalecimiento de la participación social en la gestión ambiental, rubro: 09003320 9005231-20, cuya descripción presupuestal es la siguiente: "Prestar los servicios de apoyo a la gestión que adelanta la entidad en el componente Operativo de los Programas, Proyectos y Actividades de Educación Ambiental contenidos en el Plan de acción 2012-2015 "Un Plan para la Vida... Quindío Verde, Humano y Sostenible" de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.Á.R.Q.", para que personalmente o a través de los funcionarios de apoyo a la función pertinente, alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, copia auténtica de los documentos que conserven en los archivos de cada dependencia, tales como formatos diligenciados de ficha de información presupuestal, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal con base en la planeación precontractual número 128 del 20 de enero de 2015, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, certificado de idoneidad, certificación de funciones por la Profesional de Talento Humano, certificado de afiliación riesgos laborales, póliza de cumplimiento, etc, que se expidieron para la suscripción del contrato de prestación de servicios CPS 086-2015 a nombre de la señora BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.730, los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ARTÍCULO 5º.- Citar y hacer comparecer BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.73, contratista del CPS-86 del dos (02) de febrero de 2015, con el fin de presentarse en forma personal a hacer entrega de los documentos que se encuentren en su poder y que sirvieron de soporte en la etapa precontractual para el desarrollo de las actividades concernientes al objeto del contrato antes mencionado para prestar sus servicios de apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, tales como: Propuesta de prestación de servicios, hoja de vida de la función pública, cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes, certificados de estudio, actas de grado, certificados de experiencia laboral, certificado médico laboral, certificados de afiliación a salud y pensión para la época de la firma del contrato, declaración de bienes y rentas, registro único tributario (RUT), póliza de seguros, los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ARTÍCULO 6º. Por la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a



001183

07 JUL 2021

RESOLUCIÓN No.

DE

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

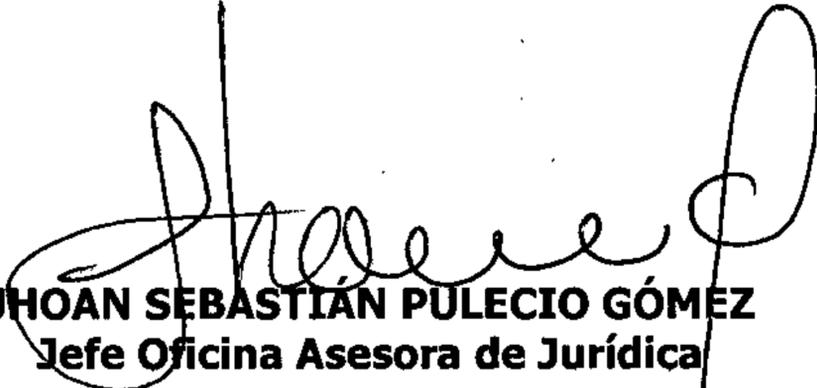
la señora BLANCA CECILIA FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.73, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 8°. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Se expide la presente Resolución en Armenia Quindío, a los 07 JUL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía /Contratista OAJ *ML*

